



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCION NÚMERO 100408 DEL 2010

(10 MAR. 2010)

Por medio de la cual se revoca parcialmente el certificado de habilitación para la operación del régimen subsidiado para Bogotá, a la **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S**, identificada con el NIT 806.008.394-7.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 1018 de 2007, el Decreto 1024 de 2009 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1 La Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución No. 01692 del 10 de octubre de 2007 dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar a la **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS**, para la operación del Régimen Subsidiado en Salud, en los siguientes departamentos y con la siguiente capacidad de afiliación:

DEPARTAMENTOS	NÚMERO DE AFILIADOS
ATLÁNTICO	254.000
BOLÍVAR	496.000
CÓRDOBA	164.500
GUAJIRA	63.000
MAGDALENA	120.500
BOGOTÁ	150.000
SUCRE	208.000
TOTAL	1.456.000

ARTÍCULO SEGUNDO: La anterior **HABILITACIÓN** será independiente de la verificación de las condiciones de permanencia de la entidad, en el entendido de que la Superintendencia Nacional de Salud podrá realizar el monitoreo de la entidad habilitada para evaluar el cumplimiento de las condiciones de permanencia previstas en los artículos 11 y 13 del Decreto 515 de 2004 para la vigencia de 2008.

(...)

- 1.2 El día 12 de mayo de 2009 se llevó a cabo una reunión en la Dirección de Aseguramiento de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, el Director de Aseguramiento en Salud, el Coordinador Administración del Aseguramiento de la entidad en mención, la Gerente para Bogotá y la Representante Legal de la MUTUAL SER ESS EPS-S, en la cual se expusieron los motivos por los cuales MUTUAL SER había tomado la determinación de retirarse de forma voluntaria de Bogotá D.C. (Folios 1 al 3)

6

Por medio de la cual se revoca parcialmente el certificado de habilitación para la operación del régimen subsidiado para Bogotá, a la **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S**, identificada con el NIT 806.008.394-7.

- 1.3 El 25 de junio de 2009 se celebró nueva reunión en la Dirección de Aseguramiento de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, la cual contó con la asistencia de los antes citados, con el objeto de dar continuidad a la reunión que se llevó a cabo el 12 de mayo de 2009. (Folios 4 al 6)
- 1.4 Con comunicación de fecha 12 de agosto de 2009, el doctor GALO DE JESUS VIANA MUÑOZ, le reiteró al Secretario Distrital de Salud de Bogotá el retiro voluntario de la **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS EPS-S** en el Distrito Capital, informándole que dicha decisión se haría efectiva a la terminación del período contractual vigente. (Folio 7)
- 1.5 La Gerente Regional de la **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS EPS-S**, por oficio de fecha 4 de septiembre de 2009, radicado en esta Superintendencia el día 8 de septiembre de 2009, con el NURC 8025-1-0503453, allegó copia de las actas de las reuniones llevadas a cabo en la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, respecto al retiro voluntario a realizar en Bogotá D.C. (Folio 8)
- 1.6 Por medio de oficio de fecha 1 de octubre de 2009, identificado con el NURC 8025-1-0503453, la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud dio a conocer a la doctora VICTORIA EUGENIA MARTINEZ, Gerente Regional de la **EPS-S MUTUAL SER**, las implicaciones que conllevaban el retiro voluntario por parte de dicha Entidad en Bogotá D.C., solicitándole informar el estado actual de su solicitud de retiro voluntario ante la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ. (Folio 9)
- 1.7 La Superintendencia Delegada para la Atención en Salud, mediante oficio signado con el NURC 8025-1-0503453 de fecha 1 de octubre de 2009, solicitó a la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, informar sobre la evaluación adelantada respecto del retiro voluntario a efectuar por parte de **MUTUAL SER ESS EPS-S**, y si dicha entidad efectivamente se iba a retirar. (Folio 10)
- 1.8 El Secretario Distrital de Salud de Bogotá con escrito de fecha 19 de noviembre de 2009, radicado con el NURC 8025-1-0503453, informó que desde el mes de mayo de 2009, la **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS EPS-S** solicitó formalmente a dicha Entidad, el retiro de la administración del Régimen Subsidiado respecto de Bogotá D.C., y que a fin de garantizar la prestación de los servicios de salud de esa población, la Secretaria Distrital de Salud distribuyó los afiliados entre las demás Entidades Promotoras de Salud que operan en Bogotá D.C., garantizando su aseguramiento en la nueva contratación suscrita a partir del día 1 de octubre de 2009. (Folio 11)

2. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

La Seguridad Social y la atención en salud, se encuentran definidas por la Constitución Política, en sus artículos 48 y 49, como servicios públicos de carácter obligatorio, a cargo del Estado, disponiendo que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del Estado, acatando los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Fijó, en consecuencia, la norma superior los pilares de la organización, estructura, características y funcionamiento de la prestación de los servicios de salud en Colombia, ligado completamente al concepto de finalidad social del Estado, asegurando, de suyo, que la misma resulte eficiente para todos los habitantes del territorio nacional.

Por medio de la cual se revoca parcialmente el certificado de habilitación para la operación del régimen subsidiado para Bogotá, a la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S, identificada con el NIT 806.008.394-7.

La Ley 100 de 1993, en su artículo 4, desarrolló la Seguridad Social como servicio público obligatorio esencial en lo que atañe con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y, organizó el funcionamiento y administración de los regímenes Contributivo y Subsidiado, los cuales coexisten articuladamente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 212 de la Ley 100 de 1993, el propósito del Régimen Subsidiado consiste en financiar la atención en salud a las personas pobres y vulnerables, bajo el concepto de administración desarrollado por el artículo 215 de la citada norma, y sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud (Art. 225).

Ahora bien, el artículo 162 *ib.*, define el Plan Obligatorio de Salud, su contenido y, las reglas para su prestación, imponiendo a la Superintendencia Nacional de Salud la verificación del cumplimiento de dichos presupuestos por parte de las Entidades Promotoras de Salud en todo el territorio nacional, señalando los requisitos que deberían reunir para obtener la autorización de funcionamiento.

El artículo 233 de la Ley 100 de 1993, establece las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Decreto 515 de 2004 en desarrollo de los preceptos legales contempló en su artículo 10 la competencia para habilitar las ARS - EPS S-, mediante la verificación del cumplimiento de las condiciones y procedimientos para la habilitación, otorgando a la Superintendencia Nacional de Salud la competencia para habilitar a las ARS - EPS S.

Por otra parte, la Ley 715 de 2005 determinó las competencias generales de la Nación en lo atinente a la salud, mientras que, la Ley 812 de 2003 por la cual, se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003 - 2006 y, la Ley 1151 de 2007, mediante la cual, se aprueba dicho Plan para el cuatrenio 2006 - 2010, fijaron los criterios de entorno ambiental, accesibilidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios, para la habilitación de las Instituciones Prestadoras de Servicios, Administradoras del Régimen Subsidiado y Empresas Promotoras de Salud, así como, las condiciones técnicas, administrativas y financieras que garanticen la prestación adecuada de los servicios y la administración del riesgo en salud.

Así mismo, el artículo 39 de la Ley 1122 de 2007, consagra dentro de los objetivos de la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control, el velar por la eficiencia en la generación, recaudo, flujo, administración, custodia y aplicación de los recursos con destino a la prestación de los servicios de salud;

El artículo 40 de la Ley 1122 de 2007, fija funciones y facultades para la Superintendencia Nacional de Salud, además de las funciones y facultades ya establecidas en otras disposiciones, señalando en su literal f) *"Sancionar en el ámbito de su competencia y denunciar ante las instancias competentes las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema General de Seguridad Social de Salud"*.

El artículo 37 de la Ley antes señalada, señala los Ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los cuales encontramos: *"Financiamiento. Su objetivo es vigilar por la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del sector salud"*. *"6. Información. Vigilar que los actores del Sistema garanticen la*

Por medio de la cual se revoca parcialmente el certificado de habilitación para la operación del régimen subsidiado para Bogotá, a la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S, identificada con el NIT 806.008.394-7.

producción de los datos con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia."

El Decreto 1018 de 2007 establece en su artículo 6º, relacionado con las funciones de la Superintendencia Nacional de salud, y en el numeral 34, consagra lo siguiente:

"Sancionar en el ámbito de su competencia y denunciar ante las instancias competentes las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud."

En relación con el retiro voluntario de las Empresas Promotoras de Salud que administran recursos del Régimen Subsidiado, inicialmente el Acuerdo 244 de 2003 del CNSSS, estableció en su artículo 55, que: "Las ARS solo podrán retirarse voluntariamente al vencimiento de los períodos contractuales establecidos, siempre y cuando hayan informado su intención de retiro a la Superintendencia Nacional y a la entidad territorial por lo menos ciento veinte (120) días calendario antes de terminar el período de contratación vigente.

Los afiliados podrán elegir nueva ARS acogiendo al procedimiento establecido en el artículo 11, para lo cual la entidad territorial y la ARS, comunicarán de su retiro a los usuarios por un medio de amplia circulación regional.

El retiro voluntario de operación en un municipio conlleva el retiro de la región de la que hace parte tal municipio, con excepción de lo dispuesto en el artículo 39 del presente acuerdo".

Disponiendo además que, "cuando una ARS se haya retirado voluntariamente de la operación del Régimen Subsidiado en una región definida y solicite una nueva autorización para administrar el Régimen Subsidiado en esa región, en ningún caso podrá hacerse dentro de los tres (3) años siguientes al retiro".

A su vez, el Decreto 515 de 2004 en su artículo 18, dispuso que: "cualquier Entidad que administre el régimen subsidiado, podrá retirarse voluntariamente, siempre y cuando hayan informado su decisión a la Superintendencia Nacional de Salud, con una anticipación no inferior a cuatro (4) meses y con un plan de información claro que garantice el traslado de los afiliados a otra entidad. Durante este lapso, la Entidad que se retira, está obligada a garantizar la continuidad de los servicios a sus afiliados.

Las Administradoras del Régimen Subsidiado, se ajustarán para estos efectos, a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud".

De igual forma, el Decreto 515 de 2004 en el párrafo de su artículo 18 señala que: "La Entidad Administradora del Régimen Subsidiado que se haya retirado voluntariamente del Sistema General de Seguridad Social en Salud, no podrá obtener una nueva habilitación, dentro de los tres (3) años siguientes al retiro".

Posteriormente, el Acuerdo 294 del 2005 del CNSSS, en el párrafo de su artículo 5, estableció que: "El retiro voluntario de la ARS de uno o varios municipios de la región no la inhabilita para continuar operando en la región, siempre y cuando garantice la obligación de haber ofertado sus servicios en por lo menos el 20% de los municipios de la región. Las ARS podrán operar con un porcentaje inferior al 20% de los municipios de la región cuando habiendo ofrecido sus servicios en el 20% de

Por medio de la cual se revoca parcialmente el certificado de habilitación para la operación del régimen subsidiado para Bogotá, a la **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S**, identificada con el NIT 806.008.394-7.

los municipios, los usuarios no la hayan seleccionado en alguno o algunos de los municipio."

Ahora bien, teniendo en cuenta que le corresponde al Estado garantizar el acceso a la salud de la población colombiana y, en consecuencia, goza de las facultades de intervención con el fin de, entre otros aspectos, garantizar la observancia de los principios constitucionales y legales que informan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, asegurar el carácter obligatorio del mismo, y evitar que los recursos que lo financian se destinen a fines diferentes, el Ministerio de la Protección Social expidió el Decreto 1024 del 25 de marzo de 2009, mediante el cual, se reglamenta parcialmente el artículo 230 de la Ley 100 de 1993, con el fin de asegurar la continuidad en el aseguramiento y en la prestación del servicio público de salud en el régimen subsidiado y se dictan otras disposiciones.

Es así como el artículo 4 *ibídem*, modificó el párrafo del artículo 18 del Decreto 515 de 2004, en el siguiente sentido:

"La entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado que se haya retirado voluntariamente del Sistema General de seguridad Social en Salud, será objeto de la revocatoria parcial de la habilitación en el departamento en el cual se encuentra ubicado el municipio del que se retira, por el término de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud".

Como se observa, con el Decreto 1024 de 2009, se pretende garantizar la continuidad de la afiliación inmediata de la población de las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado, cuando se presenten circunstancias que la impiden y ponen en riesgo la confianza pública en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se considera necesario que el aseguramiento sea realizado a través de una entidad pública del orden nacional de manera excepcional y sin perjuicio de menoscabar el derecho a la libre escogencia.

Conforme lo expuesto, tenemos que, a la Superintendencia Nacional de Salud le han sido asignadas facultades de policía administrativa, con el objeto de cumplir las funciones de vigilancia para ello tiene facultades sancionatorias y de intervención estatal, entre las cuales encontramos, revocar y suspender el certificado de funcionamiento o la revocatoria de habilitación de una Entidad Promotora de Salud o de una Entidad Administradora del Régimen Subsidiado, hoy, Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado "EPS - S", cualquiera sea el régimen que administre o la naturaleza jurídica de la entidad.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Recreado el escenario fáctico y de derecho aplicable al asunto *sub examine*, este Despacho observa que en virtud del retiro voluntario de la **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS EPS-S**, respecto a Bogotá, la Superintendencia Nacional de Salud debe revocarle parcialmente la habilitación para la operación y administración del Régimen Subsidiado en Bogotá D.C. de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 1024 de 2009, que modificó el párrafo del artículo 18 del Decreto 515 de 2004.

Es de anotar que, la **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS EPS-S**, estaba en la obligación de garantizar hasta el día 30 de septiembre de 2009 la continuidad en la prestación del servicio a sus afiliados, en Bogotá D.C., para lo

Por medio de la cual se revoca parcialmente el certificado de habilitación para la operación del régimen subsidiado para Bogotá, a la **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S**, identificada con el NIT 806.008.394-7.

cual, además, debió contar con un plan de información claro que garantizará el traslado de dichos afiliados a otra entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 515 de 2004.

Por otra parte, de conformidad con el oficio de fecha 19 de noviembre de 2009, identificado con el NURC 8025-1-0503453, y según lo expresado por el Secretario Distrital de Salud de Bogotá, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de Acuerdo 244 de 2003, encontrándose garantizado el aseguramiento de la población que estaba afiliada a la **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS EPS-S** en Bogotá, en la nueva contratación suscrita a partir del 1 de octubre de 2009,

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA REVOCATORIA PARCIAL del certificado de habilitación para la operación del Régimen Subsidiado de Salud para Bogotá D.C., a la **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS EPS-S**, identificada con el NIT 806.008.394-7, representada legalmente por el doctor **GALO DE JESUS VIANA MUÑOZ**, o quien haga sus veces y, con domicilio en la Avenida Santander carrera 1 número 41 – 58, Barrio El Cabrero de la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar), por el término de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente decisión al doctor **GALO DE JESUS VIANA MUÑOZ**, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS EPS-S**, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, en la carrera 1 número 41 – 58, Barrio El Cabrero, en Cartagena de Indias (Bolívar), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá hacerse uso por escrito en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

PARAGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación personal, esta deberá surtir por edicto con inserción de la parte resolutive de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR una vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, a la Comisión de Regulación en Salud, al Señor Alcalde de Bogotá D.C., y al Secretario Distrital de Salud de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial.

ARTICULO QUINTO: Como consecuencia de la Revocatoria Parcial ordenada en la presente Resolución, la **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS EPS-S** no podrá efectuar actividades relacionadas con la administración de los recursos del Régimen Subsidiado en forma directa ni a través de asociaciones,

Por medio de la cual se revoca parcialmente el certificado de habilitación para la operación del régimen subsidiado para Bogotá, a la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S, identificada con el NIT 806.008.394-7.

consorcios y/o convenios, en Bogotá D.C., por el término de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

10 MAR. 2010



MARIO MEJIA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Bibiana Castellanos González
Corrigió: Sandra Monroy B.
Aprobó: Luz Karime Fernández
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Dario José Cantillo Gómez
Superintendente Delegado para la Atención en Salud.
Nelcy Otero Dajud
Directora General Aseguramiento